



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06388-2007-PHC/TC
MOQUEGUA
ELSA FLORES PALLY

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de enero de 2008, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Vergara Gotelli y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jaime Henry Chirinos a favor de doña Elsa Flores Pally contra la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 564, su fecha 25 de octubre de 2007, que declara infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de julio de 2007 la recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de doña Elsa Flores Pally contra el Juez Especializado en lo Penal de Ilo, don Edwin Rolando Laura Espinoza, y contra los miembros de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo, de la corte Superior de Justicia de Moquegua, señores Díaz Gonzales, Loo Segovia y Salazar Lazo, por vulneración de sus derechos constitucionales a la motivación de las resoluciones judiciales, de defensa, al libre acceso al órgano jurisdiccional, a la libertad individual, y violación de los principio de congruencia y de *ne bis in idem*.

Refiere el recurrente que la beneficiaria mediante resolución de fecha 27 de abril de 2007 fue condenada por el juez emplazado por los presuntos delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica, decisión jurisdiccional que fue confirmada por la Sala demandada (Exp. N.º 067-2007). Aduce que no fue debidamente notificada sobre el auto de apertura de instrucción; que las resoluciones cuestionadas no han tomado en cuenta que la imputación realizada por el Ministerio Público es distinta a la señalada en las sentencias objeto de cuestionamiento; y que se la ha juzgado por los mismos hechos de los cuales ha sido objeto de condena en otro proceso penal (Exp. N.º 070-2001); por lo que solicita la nulidad de tales resoluciones por considerar que se la ha sentenciado sin mayores elementos de prueba.

Realizada la investigación sumaria el Procurador Público Adjunto ad hoc para Procesos Constitucionales a cargo de los Asuntos judiciales del Poder Judicial absuelve la demanda interpuesta contra los magistrados emplazados, sosteniendo que no se ha vulnerado los derechos constitucionales de la beneficiaria.

El Juzgado Penal de Mariscal Nieto, con fecha 7 de setiembre de 2007, declara infundada la demanda de hábeas corpus por considerar que la justicia constitucional no



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

puede convertirse en una suprainstancia que revise el argumento de fondo de un proceso penal.

La recurrida confirma la apelada por estimar principalmente que se ha respetado el principio de congruencia entre la sentencia y la imputación fiscal.

FUNDAMENTOS

1. Mediante la presente demanda se pretende la nulidad de la sentencia condenatoria impuesta a la beneficiaria alegándose la vulneración de sus derechos a la libertad individual, principio de congruencia y *ne bis in idem*.
2. Examinada la demanda y demás recaudos se aprecia que lo que en realidad pretende la demandante es enervar el juicio de reprochabilidad penal que supone la sentencia condenatoria que le ha sido impuesta por las autoridades judiciales emplazadas, mediante argumentos cuya veracidad no ha sido acreditada en autos, como es la falta de notificación del auto de apertura de instrucción, lo que no se condice con los diversos actos de defensa que la demandante ejerció contra la imputación penal en el desarrollo del proceso en el cual ha sido condenada; asimismo, tampoco resulta corroborada la presunta incongruencia de la sentencia con la acusación fiscal, pues de la compulsas de dichos documentos judiciales no se verifica que exista una desvinculación judicial respecto de la pretensión punitiva fiscal; por último, los alegatos de inculpabilidad por precariedad probatoria que expone la actora son materia exclusiva de la justicia ordinaria y no de la justicia constitucional, que examina casos de otra naturaleza.

Siendo así, la presente demanda debe ser desestimada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ**

Lo que certifico

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)